



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de septiembre de 2008

N° 26123

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 032

(De martes 4 de marzo de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO QUE DEBE OBSERVAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA TRANSFERIR AL FONDO ESPECIAL DENOMINADO “PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA “ A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y AL “FONDO ESPECIAL OPERATIVO” DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, LOS DINEROS PROVENIENTES DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA Y OTROS”.

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 314

(De viernes 29 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA LICENCIA DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS N° 244 OTORGADA AL LICENCIADO PERCY Y. GRAJALES R”.

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 26

(De viernes 29 de octubre de 2004)

“POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A., AMPARADA BAJO EL CONTRATO N°67 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1995”

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002

(De viernes 25 de julio de 2008)

“POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA DE PANAMA (CENAMEP AIP), ASOCIACION DE INTERES PUBLICO, CON PERSONERIA JURIDICA, COMO ENTIDAD QUE REALIZARA LAS FUNCIONES DE LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGIA”.

---

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 364

(De lunes 8 de septiembre de 2008)

“POR EL CUAL SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES”

---

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-52-05

(De miércoles 9 de agosto de 2006)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO No. AL-1-52-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMPAÑÍA JERA, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 126 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/.22,522.92”

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 85

(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADOS".

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 382

(De jueves 4 de septiembre de 2008)

"QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER"

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0680

(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES A LOS LABORATORIOS ACREDITADOS Y AUTORIZADOS TEMPORALMENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS EN LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AGUAS RESIDUALES VIGENTES Y SU REGLAMENTACIÓN".

---

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN 197-2007

(De martes 10 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MANGOS (MANGIFERA INDICA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE CHILE"

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

Resolución de Junta Directiva N° 17

(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR VIABILIZAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA, EL PAGO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS PENDIENTES POR PAGAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, QUE HAYAN RECIBIDO PAGOS."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ**

Acuerdo N° 07

(De martes 8 de julio de 2008)

"POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE ROGER DIVER RIOS, PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL MUNICIPIO DE ANTON Y GRUPO DE INGENIERIA MUNDIAL S.A."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS**

Acuerdo N° 13

(De martes 3 de junio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/.40,309.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100) A FIN DE INCREMENTAR PARTIDAS CON SALDOS INSUFICIENTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE".

---

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## RESOLUCIÓN No. 032 de 4 de marzo de 2008

"Por Medio de la cual se estable el procedimiento administrativo interno que debe observar la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, para transferir al Fondo Especial denominado "Programa de Rehabilitación y de Lucha contra la Delincuencia " a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia y al "Fondo Especial Operativo" de la Dirección General de Aduanas en el Banco Nacional de Panamá, los dineros provenientes del contrabando y la defraudación aduanera y otros valores convertibles en dinero, comisados por la Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, que adiciona disposiciones a la Ley 30 de 1984".

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del Sector Público, con el propósito de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional.

Que la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, adicionó varios artículos a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, que dicta medidas sobre el Contrabando y la Defraudación Aduanera, entre los cuales están, los artículos 27-A, 27-B y 27-C que versan sobre dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas y agregó al artículo 16 de esa Ley 30 de 1984, el numeral 8, estableciendo otro hecho adicional que constituye contrabando.

Que el artículo 27-A de la Ley 30 de 1984, adicionado por el artículo 33 de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, establece que todos los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas, no serán devueltos bajo ninguna circunstancia y serán depositados en el Tesoro Nacional.

Que el artículo 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionado por el artículo 35 de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, contempla que el 70% de las multas y de los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas, serán destinados a Programas de rehabilitación y de lucha contra la delincuencia a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia, y el 30% restante, al Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas en el Banco Nacional de Panamá.

Que la transferencia inmediata de la mencionadas multas y de los dineros retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas, tanto al Fondo Especial denominado "Programa de Rehabilitación y de Lucha contra la Delincuencia" a cargo del Ministerio de de Gobierno y Justicia como al "Fondo Especial Operativo" de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo que dispone el artículo 27-C adicionado a la Ley 30 de 1984, no constituye un gasto; por lo tanto, esta transferencia no está sujeta a los procedimientos de una erogación presupuestaria.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 531 de 18 de octubre de 2007, el Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Gobierno y Justicia, reglamentó los artículos 27-A, 27-B y 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionados por la Ley 15 de 2007 y creó el Fondo Especial denominado: "Programa de Rehabilitación y de Lucha contra la Delincuencia " a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que dada la vigencia de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, y de las adiciones que ésta hace a la Ley 30 de 1984, definidas en su nuevo artículo 27-C, como también en observancia del Decreto Ejecutivo No.531 de 18 de octubre de 2007, se requiere establecer en el Ministerio de Economía y Finanzas, un procedimiento administrativo interno que defina los pasos a seguir para la transferencia inmediata de estos recursos al Fondo Especial denominado: "Programa de Rehabilitación y de Lucha contra la Delincuencia" a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia y al "Fondo Especial Operativo" de la Dirección General de Aduanas, para el efectivo cumplimiento de los fines legales establecidos.

## RESUELVE:

PRIMERO: Que corresponde a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas depositar en el Tesoro Nacional, las multas y otros dineros retenidos o decomisados en virtud de los casos previstos en el numeral 8 del artículo 16 y en el numeral 5 del artículo 18, ambos de la Ley 30 de 1984, reformada por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, y remitir de forma inmediata un Informe de dicha gestión, a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tratándose de las retenciones o decomisos de documentos negociables y otros valores convertibles en dinero, que menciona el artículo 27-B de la Ley 30 de 1984, adicionado por el artículo 34 de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, los mismos deberán ser remitidos por la Dirección General de Aduanas al Banco Nacional de Panamá, en donde serán

resguardados, hasta tanto se realicen los procedimientos correspondientes que ordenen su conversión y que los dineros sean depositados al Tesoro Nacional.

Estos recursos serán registrados en la partida presupuestaria número 0.55.1.2.6.0.09. denominada "Dineros Decomisados".

**SEGUNDO:** La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección General de Ingresos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, toda la documentación que sustente las retenciones o decomisos efectuados, así como las boletas de Depósito de Recaudación de los dineros depositados al Tesoro Nacional.

Una vez la Dirección General de Ingresos haya verificado el efectivo depósito de estos recursos al Tesoro Nacional, atendiendo al número y fecha de la boleta de depósito de recaudación, procederá a emitir una Resolución estableciendo las sumas de las multas y de los dineros retenidos o decomisados y depositados en el Tesoro Nacional, según el período de que se trate y establecerá de conformidad al artículo 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionado por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, los montos que deberán ser transferidos a la cuenta especial denominada "Programa de Rehabilitación y Lucha contra la delincuencia", a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia y al "Fondo Especial Operativo" de la Dirección General de Aduanas, destinadas para tal fin. Esa Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República, para refrendo, a través de la Oficina de Fiscalización General del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al informe presentado por la Dirección General de Aduanas.

**TERCERO:** La Dirección General de Tesorería procederá con la transferencia de los dineros que previamente fueron depositados en el Tesoro Nacional, sobre la base de los montos establecidos en las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Ingresos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998. Decreto Ejecutivo No.531 de 18 de diciembre de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2008.

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas

## **REPÚBLICA DE PANAMÁ**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución No. 314 Panamá, 29 de diciembre de 2006.

### **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**

#### **PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN DE AGENTES CORREDORES DE ADUANAS,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor PERCY Y. GRAJALES R., varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-14-2574, Agente Corredor de Aduanas con licencia No. 244, mediante memorial de fecha 21 de julio del 2005, ha presentado a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas solicitud de suspensión de su Licencia, por ocupar un cargo público en la Dirección General de Aduanas, a partir del 19 de julio del 2005.

Que la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas, en sesión celebrada el día 3 de abril del 2006, examinó la referida solicitud y aprobó recomendar la suspensión temporal de la Licencia No. 244 del señor PERCY Y. GRAJALES R., toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 34 del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas No. 244 otorgada al Licenciado PERCY Y. GRAJALES R., hasta que finalice su desempeño como servidor público.

**SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas y a la Contraloría General de la República, para los fines pertinente.

Fundamento de derecho: Artículo 34, literal c), del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Carlos Alberto Vallarino**

**Ministro**

**Orcila V. de Constable**

**Viceministra de Finanzas**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N° 26 PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 2004.**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA**

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la empresa **INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.** celebró con el Estado el Contrato N°67 de 19 de diciembre de 1995, el cual otorgaba derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 108 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **IRSA-EXPL(piedra de cantera)94-76;**

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente:

"El Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1-. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
  - 2-. Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;
- ...";

Que la concesionaria no pagó cánones superficiales correspondiente al período 2000-2003, incumpliendo lo establecido en el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales, adeudando al Estado la suma de B/.688.50 y B/.121.50 a los municipios respectivos;

Que la concesionaria no ha cumplido a obligación establecida en la Cláusula OCTAVA del Contrato N°67 de 19 de diciembre de 1995, de reconocer en efectivo a favor del el estado el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** la concesión otorgada a la empresa **INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.**, amparada bajo el Contrato N°67 de 19 de diciembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N°22,955 de 19 de enero de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 108 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **IRSA-EXPL(piedra de cantera)94-76;**

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.**, por un valor de B/.1,000.00 Mil balboas con 00/100), depositada mediante Cheque Certificado N°0003 de 9 de junio de 1995, según el Recibo N°78 del 12 de junio de 1995, Control N°217286, emitido por la propia Contraloría.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con el cobro de la deuda que mantiene por la empresa **INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.**, con el Estado en concepto de los cánones superficiales relacionados con la concesión amparada en el Contrato N°67 de 19 de diciembre de 1995, correspondiente al período 2000-2003 (con sus respectivos recargos).

**CUARTO:** ORDENAR su anotación en el Registro Minero.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 288 del Código de Recursos Minerales y Cláusula OCTAVA del Contrato N°67 de 19 de diciembre de 1995.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

ALEJANDRO G. FERRER L.

Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA**

**RESOLUCIÓN N° 002 de 25 de julio de 2008**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el **CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA** es un Organismo adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, cuya labor principal será la de elaborar los reglamentos, en calidad de comité sectorial de normalización, para todos los temas metrológicos en el territorio nacional, con la finalidad de establecer los medios para alcanzar la uniformidad y la confiabilidad de las mediciones que se realizan en Panamá.

Que el **CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA** debe velar y colaborar con el cumplimiento de la Ley No. 52 de 11 de diciembre de 2007, "Que regula las actividades metrológicas en la República de Panamá", los reglamentos, las resoluciones y las reglamentaciones técnicas, así como la promoción de las actividades metrológicas en el territorio nacional.

Que el artículo 17, Capítulo IV de la Ley No. 52 de 11 de diciembre de 2007, establece que: "El **CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA** designará, mediante resolución motivada, la entidad que realizará las funciones de Laboratorio Nacional de Metrología".

Que el 11 de enero de 2008, el Ministerio de Comercio e Industrias recibió nota No. 83-5-3 de 10 de enero de 2008, del Centro Nacional de Metrología AIP adjuntando justificación técnica para ser tomados en consideración para fungir como Laboratorio Nacional de Metrología de la República de Panamá.

Que en reunión de seis (6) de junio de 2008 el **CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA** evaluó propuesta presentada por CENAMEP AIP para ser considerados como Laboratorio Nacional de Metrología de la República de Panamá.

Que luego de evaluar los aspectos técnicos, organizacionales y la trayectoria del Centro Nacional de Metrología AIP, los miembros del **CONSEJO NACIONAL DE METROLOGÍA** aprobaron de manera unánime, la designación del Centro Nacional de Metrología AIP como Laboratorio Nacional de Metrología de la República de Panamá.

Que por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ (CENAMEP AIP), Asociación de Interés Público, con personería jurídica registrada a Ficha No. 26752, Sigla No. C, Documento REDI No. 1213688, de la Sección Mercantil, o del Registro Público de Panamá, como entidad que realizará las funciones de Laboratorio Nacional de Metrología.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

Ing. Francisco de la Barrera

Representante del MICI

Presidente

Consejo Nacional de Metrología

Ing. Hernando J. Flórez R.

Director de CENAMEP AIP

Secretario

Consejo Nacional de Metrología

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 364**  
 ( de 8 de septiembre de 2008)

"Por el cual se concede Libertad Condicional a un número plural de personas condenadas por delitos comunes"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder Libertad Condicional a las personas privadas de libertad condenados (as) por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 184, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá que desarrolla los artículos 112 y 113 del Código Penal.

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha determinado que existe un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, que cumplen con los requisitos que establece el artículo 112 y 113 del Código Penal.

Que el Director General del Sistema Penitenciario, ha recomendado se concedan libertades condicionales, según lo establece el artículo 22, numeral 14 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003.

Por tanto,

**DECRETA:**

Artículo 1. Conceder Libertad Condicional por el tiempo que les resta a las siguientes personas privadas de libertad, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total:

<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO</b>	<b><u>1</u></b>
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE CHANGUINOLA</b>	
1. SERRANO MONTENEGRO, OSCAR JAVIER	1-705-346
<b>PROVINCIA DE CÓCLÉ</b>	<b><u>3</u></b>
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ</b>	

2. CASTILLO HERNANDEZ, LORYN FRANKLIN	8-334-851
3. MARCUCCI GARCIA, PAULINO ENRIQUE	4-724-69
4. TREJOS VELIZ, EDGARDO HUMBERTO	2-98-231
<b>CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LLANO MARÍN</b>	<b><u>1</u></b>
5. ORTEGA BERNAL DE KEENE, GRICELDA	2-54-847
<b>PROVINCIA DE COLÓN</b>	<b><u>20</u></b>
<b>CENTRO PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA</b>	
6. AGUIRRE, EDUARDO JAVIER	3-718-689
7. ARCHIBOLD PARNELL, RAMON HERNANDO	3-88-1266
8. DE FRIAS BARRIOS LUIS REYNIER	8-774-1926
9. DE LA ROSA DE LA CRUZ, OMAR ALEXIS	3-84-1236
10. DONALDSON HAWKINS, RICHARD	3-714-609
11. ECHEVERS LEZCANO, HUGO OSVALDO	8-449-224
12. FERRON, ADDIEL DANIEL	3-712-252
13. GONEL DELGADO, NOLBERTO BENITO	8-527-1872
14. GONZALEZ INOCENTE, OSCAR ANTONIO	3-707-2191
15. GONZALEZ PEREZ, RICKY	10-708-2333
16. GOOD ORTEGA, YOUSE GREGORIO	3-709-174
17. HENRY MACHADO, DERRICK IGNACIO	3-719-2197
18. HERNANDEZ BARRIA, LUIS	3-707-1770
19. HINES ALVAREZ, ERICK ABATH	3-710-612
20. JAEN JACKSON, CESAR	3-707-172
21. MARTINEZ VALDES, FAUSTINO	3-712-122
22. MENESES RODRIGUEZ, CLAUDIO	3-717-1511
23. ROMERO LAMBERT, YAIR EZEQUIEL	3-715-2243
24. SANCHEZ DELGADO, MIGUEL ANGEL	8-759-1874
25. SOSA VASQUEZ, JOSE DEL CARMEN	8-791-1723
<b>CENTRO FEMENINO DE COLÓN</b>	<b><u>2</u></b>
26. DALY DE COGLEY, VILMA GERTRUDE	8-191-121
27. ORTEGA KING, YAZMIN DEL CARMEN	3-707-155



<b>PROVINCIA DE CHIRIQUÍ</b>	
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID</b>	<b><u>28</u></b>
28. BARRIA MUÑOZ, PABLO	4-229-15
29. CASCANTE ROSAS, GERARDO ENRIQUE	4-710-1687
30. DEL CID MARTÍNEZ, JOEL GUSTAVO	8-786-1751
31. ELISONDRO CEDEÑO, RUBEN DARIO	4-738-1103
32. GONZALEZ, ABRAHAM ARTURO	8-776-2495
33. GONZALEZ G., MIGUEL ANGEL	4-712-869
34. HERNANDEZ CARLOS GABRIEL	8-701-2210
35. IBARRA ORTIZ, ROGER MARCEL	1-38-499
36. JIMENEZ TORRES, LUIS ALBERTO	9-190-279
37. LACAYO CORELLA, JONATHAN JENRITZ	4-722-1582
38. LEZCANO CASTILLO, ROLANDO ALCIDES	4-101-1557
39. LEZCANO MARTINEZ, FLORENTINO	4-710-554
40. MASCOL, CARLOS FELIPE	8-308-06
41. MIRANDA MORALES, DIOMEDES ROBERTS	4-255-585
42. MONTENEGRO C., EDIL JOEL	4-733-961
43. MONTENEGRO SERRACIN, HARMODIO	4-723-598
44. PEREZ HERNANDEZ, THEODULO	4-180-399
45. PEREZ ELIZONDRO, ANGEL GABRIEL	4-715-2051
46. PEREZ QUINTERO, NEFTALI JOSEPH	4-745-1232
47. PINTO LEON, JUAN FRANCISCO	4-737-1865
48. SALDAÑA CASTILLO, MIGUEL ANGEL	4- -1-89
49. SANCHEZ, LUIS ENRIQUE	4-730-278
50. SANTOS, EMILIO	8-747-203
51. SANTOS JIMENEZ, YOLENCIA	1-705-596
52. SERRANO MORALES, LUIS CESAR	8-202-560
53. SOVENIS, JOSE ALEXANDER	4-743-899
54. TOLEDO, VICTOR	10-29-881
55. VARGAS MORALES, ELIECER	8-777-1745
<b>CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN LOS ALGARROBOS</b>	<b><u>4</u></b>
56. ALVAREZ, DOLORES	4-712-652
57. CABALLERO LOPEZ, NEYRA YANET	4-154-882
58. GONZALEZ GONZÁLEZ, JUANA DEL ROSARIO	4-132-1523

59. SALDAÑA MORALES, SOFIA	4-100-774
<b>PROVINCIA DE DARIÉN</b>	<u>1</u>
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE LA PALMA</b>	
60. RODRIGUEZ PEREA, JOSE DEL CARMEN DEL PILAR	5-702-821
<b>PROVINCIA DE HERRERA</b>	
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE CHITRÉ</b>	<u>7</u>
61. CABALLERO AIZPRUA, ALBERTO ANTONIO	6-73-338
62. CORDOBA PEREZ, JOSE MARIA	6-707-948
63. JOHN, JOSE ANTONIO	8-530-544
64. MELGAR BATISTA, FERNANDO ANTONIO	6-706-1444
65. MONTERREY GONZALEZ, EDWARDS AGUSTIN	6-708-1846
66. PAREDES TEJADA, LUIS ALBERTO	6-706-1017
67. RODRIGUEZ, LUIS GUSTAVO	6-41-1304
<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS</b>	
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS</b>	<u>3</u>
68. DE LEON, JUAN CARLOS	6-75-855
69. GONZALEZ MONTERO, JORGE LUIS	8-795-749
70. LOPEZ DIAZ, ATILIO	10-6-2503
<b>PROVINCIA DE PANAMÁ</b>	
<b>CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN " DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI"</b>	<u>18</u>
71. ARAUZ AGOSTINI, DIGNA DEL CARMEN	8-789-1221
72. CASTELLANO MONFANTE, GLORIELA	8-352-189
73. CENTENO NAVAS, GUADALUPE	8-745-1225
74. DEGRACIA LOPEZ, NUVIA ITZEL	8-807-6
75. DIAZ DE BRAVO, YESSENIA LEYDIANIA	8-485-953

76. DIAZ MESSINA, ERIKA MARIA	8-309-205
77. LAYNE FLORES, MARITZA LISETH	8-780-292
78. LUZCANDO SANTOS, YASIRIS YAMILETH	8-700-784
79. MARTINEZ, LILIBETH BETZAIDA	8-790-2001
80. MURILLO HERNANDEZ, YITZEL	8-738-1316
81. NIETO MARTINEZ, JESSICA YAISHET	8-726-401
82. ORTEGA THORN, CARIZCA ANYARA	8-790-468
83. PEREA PINEDA, LETICIA IVONNE	8-782-821
84. STANFORD WILLIAMS, ROSALINA	3-707-904
85.VERNAZA ESCOBAR, GABRIELA DEL CARMEN	8-716-2498
86. VILLARREAL BARRIA, LORENA	8-445-95
87. WILLIAM HERRERA, HIRNA DAMARIS	5-10-947
88. ZAPATA SANTIZO, GRAYCY INES	8-783-349
<b>CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA</b>	<b><u>34</u></b>
89. ARMAND ARROCHA, ANGEL ABDIEL	8-797-1041
90. AVILA, ALBERTO	8-762-414
91.BELL GOODRICH, RICARDO	3-726-983
92. CAMARENA DE LA ROSA, KLIMACO	8-804-1258
93. CASTILLO BUENAÑO, EZEQUIEL	8-826-839
94. CHOY, THOMAS	8-719-155
95.CONCEPCION SAENZ, NATALIO	8-483-76
96. DEL CID CEDEÑO, JULIAN MIGUEL	8-749-2102
97. DE LEÓN, NORIEL LUIS	8-275-869
98. DIMAS MELGAREJO, LUIS ALBERTO	8-762-681
99. FRIAS GARCIA, PASTOR	7-103-401
100. GARCIA PEREA, SANTOS ABDIEL	8-519-2405
101 GUEVARA MOSQUERA, JACINTO ANTONIO	8-782-207
102. HERRERA TORRES, JOSE DE LA CRUZ	8-155-1893
103. IBALBE, JUAN JOSE	8-818-10
104. MARTINEZ, LUIS ALBERTO	8-851-233
105. MITCHEL VASQUEZ, JUAN ALBERTO	8-748-2492
106. MOLINA CHIRU, GUILLERMO	8-704-1009
107. ORTEGA RODRIGUEZ, ARIS ARIEL	8-710-15
108. PAZ GUARIN, EPIFANIO	8-338-686
109. PRICE, JAVIER ROBERTO	8-831-1918
110. POLASTRE DE LEON, JUAN AUGUSTO	8-345-164
111. QUINTERO CEDEÑO, FELICIANO	8-774-2374

112 RODRIGUEZ CASTRO, JOEL JOSUE	8-796-2073
113. ROJAS TAYLOR, KHADIR ANTONIO	8-750-1575
114. TORRES, FELIX	8-714-2407
115. SALAS, ROBERTO	8-787-148
116. SALAZAR WHITE, MOISES	4-764-736
117. SANCHEZ, JAHIL	8-751-1579
118. SEVILLANO ORTEGA, DAVID ELIECER	8-765-2263
119. STOCEL, LUIS DAVID	10-711-1613
120. THOMPSON MULLINGS, EDWIN	8-716-642
121. TOVIO PADILLA, JAIME ANDRES	8-779-258
122. VARGAS MOLINA, AMILCAR	8-720-1943
<b>CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA</b>	<b><u>35</u></b>
123. ACOSTA LEWIS, VICTOR MANUEL	8-783-2149
124. BANISTA ARENAS, OMAR ENRIQUE	8-492-917
125. BECERRA VARGAS, ADONAY	8-344-973
126. BETHANCOURT CHAVARRIA, ELAN OBED	8-229-2400
127. BRAVO MORAN, FIDEL	8-228-324
128. BOXILL, GUILLERMO ANTONIO	8-529-1674
129. CASTILLO CORDOBA, LUIS OCTAVIO	8-727-288
130. CHAVEZ SANTAMARIA, RAFAEL ENRIQUE	8-748-242
131. DANIELS HURTADO, JHONATTAN ANGELO	3-710-1597
132. GAITAN ALONSO, EDGAR ENRIQUE	8-750-13
133. GALVEZ ARGUELLES, ABDIEL ALONSO	8-754-621
134. GARCIA SANCHEZ, EDWARD ALEXIS	8-771-2112
135. GUERRERO SANTOS, JULIAN	8-528-1041
136. HALL SANTAMARIA, JERRY DANIEL	3-716-221
137. HERRERA JIMENEZ, SANTIAGO JOSE	9-718-1293
138. HURTADO, ANTONIO	8-398-158
139. ITURRALDE MORALES, DIONISIO ELIAS	7-93-1743
140. LEDEZMA AIZPRUA, JONATHAN	8-759-622
141. LEZCANO GOMEZ, CARLOS IVAN	8-760-1642
142. MOSQUERA RODRIGUEZ, EUSEBIO	5-20-396
143. MURILLO ALDEANO, ROLANDO	5-16-2401
144. PEREZ DE LEON, PEDRO ANEL	8-802-1279
145. QUEZADA LABASTID, EDWIN OMAR	8-718-1138
146. QUIJADA REBOLLEDO, JORGE LUIS	8-468-830
147. QUIJANO ALEE, LUIS ALBERTO	8-385-259

148. RANGEL URRIOLA, JOEL ENRIQUE	8-780-2343
149. SANCHEZ BONILLA, JAVIER ALEXIS	8-761-1542
150. SANCHEZ QUIROZ, AMADO ALEXIS	8-758-1512
151. SANTO LASSO, MIGUEL ANGEL	8-781-1169
152. SHEE FLORES, IRIAN DE LOS ANGELES	8-812-1195
153. TACK URRIOLA, ALEXANDER ENRIQUE	8-334-504
154. VALDES MOSQUERA, MANUEL ENRIQUE	8-737-2418
155. VEGA RODRIGUEZ, ABELIO	8-739-2213
156. VERNAZA ESCOBAR, RICARDO ALBERTO	8-764-70
157. VILLALBA MARMOLEJO, ANGEL ALBERTO	8-239-2382
<b>CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER</b>	<b><u>5</u></b>
158. CABRERA GONZALEZ, JULIO CESAR	8-516-2243
159. GUARDADO VERGARA, ELEAZAR DAVID	8-701-2331
160. RAMOS, PASCUAL	8-761-613
161. CORONADO, CARLOS ALBERTO	8-789-1258
162. CHAMI CARDENAS, ABRANY SAMUEL	5-704-1027
<b>CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITA</b>	<b><u>5</u></b>
163. DUTARY CHIN, DINO DIOSSE	8-757-1926
164. ESPINOZA GARAY, OSVALDO	8-305-185
165. FUENTES ESPINOZA, ALEJANDRO JOSE	8-786-1957
166. RAMOS VIVERO, SANTOS	8-771-1305
167. SCOTT ORTEGA, ROBERTO ARIEL	8-286-467
<b>CÁRCEL PÚBLICA DE LA CHORRERA</b>	<b><u>4</u></b>
168. DIAZ, JOVANY ALBERTO	8-766-1238
169. HERNANDEZ BATISTA, ANGEL	8-530-1006
170. MOORE ARAUZ, LUIS ANTONIO	8-483-823
171. SANTO CARPINTERO, LUCHO	4-735-1454
<b>PROVINCIA DE VERAGUAS</b>	

<b>CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO</b>	<b><u>16</u></b>
172. ALMANZA GODOY, ANEL AUGUSTO	9-161-254
173. BATISTA FLORES, GUILLERMO ANTONIO	8-751-2038
174. BRAVO MENDOZA, JONATHAN ELIAS	9-730-1430
175. CASTILLO SANJUR, ERNESTO	9-718-2228
176. COVALEDA FIGUEROA, EDGAR IVAN	8-782-271
177. JIMENEZ RODRIGUEZ, ZACARIAS	9-209-449
178. LORENZO TORIBIO, ERNESTO	9-736-1481
179. MORRIS GONZALEZ, VIANCO O'HARA	8-787-684
180. ORTEGA DIAZ, ANGEL ALBERTO	2-47-567
181. PINEDA CONCEPCION, JAIRO ULISES	9-720-479
182. REYMAR HIDALGO, XAVIER OLMAN	9-719-11
183. RODRIGUEZ SOLIZ, ERIC ISABEL	9-717-374
184. SANTOS MUÑOZ, EMIGDIO ANTONIO	9-724-2140
185. SERRANO, LUILLY	9-714-573
186. TREJOS GONZALEZ, PORFIRIO	9-716-1947
187. UREÑA RIVERA, ARMANDO ORESTE	9-703-364
<b>PRIVADOS DE LIBERTAD EN DEPÓSITO DOMICILIARIO</b>	<b><u>7</u></b>
188. ARRIETA DE LA ESPADA, JAIR JOBAL	3-714-828
189. GOODS VASQUEZ, JAIRO JOSE	3-719-620
190. GORDON GUARDIOLA, ROMY BLAIR	3-708-2390
191. MARTINEZ DIAZ, ARISTIDES	8-330-692
192. PAZ PINZON, NOEMI	8-131-885
193. RIVERA BOZO, ROBERTO RICARDO	8-237-850
194. ROSERO SALDAÑA, RICARDO CESAR	8-476-401

Artículo 2. Los beneficiados (as) con Libertad Condicional quedan obligados (as) a cumplir las siguientes condiciones:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala el presente Decreto;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia;
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave; y
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el cumplimiento total de la pena, y a partir del día en que el privado (a) de libertad obtenga su libertad.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes, conocer el domicilio donde los beneficiados van a residir, indicar el lugar donde deben reportarse, señalar el período en que deben hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La Libertad Condicional será revocada si el beneficiado o beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, por lo que no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado (a) incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 112 y 113 de la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007; artículo 22, numeral 14, numeral 22 de la Ley 55 del 30 de julio de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**DANIEL DELGADO-DIAMANTE**

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL

CONTRATO N° AL-1-52-05

*"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA, CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato N°AL-1-52-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Compañía Jera, S.A., para formalizar prórroga de 126 días calendario y aumento de costo de B/.22,522.92"*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **CLARENCE RENEE CHAMBERS VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-360-621, quien actúa en nombre y representación de la empresa **COMPAÑÍA JERA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 348954, Rollo 61321, Imagen 17, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda No.1 al Contrato N°AL-1-52-05, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO (ISLA COLÓN), PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La cláusula **TERCERA** quedará así:

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra dentro de los **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** La Cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 17/100 (B/.585,286.17)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, mas la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 1, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA
	184,900.00	N° 0.09.1.6.204.03.17.502, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2005.
	352.088.20	N° 0.09.1.6.001.03.17.502, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.
	20,427.20	0.09.1.6.378.03.17.502 de la vigencia fiscal del año 2006



I.T.B.M.S.	9,245.00	0.09.1.6.204.03.17.502 , correspondiente a la vigencia fiscal del año 2005.
	17,553.25	0.09.1.6.001.03.17.502 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006
	1,072.52	0.09.1.6.378.03.17.502 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.

**EL ESTADO** aportará la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 59/100 (B/.17,558.59)**, que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado por el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS	5,824.35	0.09.1.6.204.03.17.502, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2005
	11,058.55	0.09.1.6.001.03.17.502 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.
	675.69	0.09.1.6.378.03.17.502 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.

**TERCERA:** La cláusula **SEXTA** quedará así:

**SEXTA: FIANZA**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. FGCC264 de la empresa **AFIANZADORA GLOBAL, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 08/100 (B/.292,643.08)**, válido hasta el 26 de noviembre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**CUARTA:** La cláusula **DÉCIMA TERCERA** quedará así:

**DÉCIMA TERCERA: MULTA**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/.195.09)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del

contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubieren concedido.

**QUINTA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-52-05 se mantienen sin alteración alguna.

**SEXTA:** Al original de esta adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los NUEVE ( 9 ) días del mes de Agosto de 2006.

  
**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas

**EL ESTADO**  
  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Director Nacional de Dinamización

**EL CONTRATISTA**  
  
**CLARENCE RENEE CHAMBERS VASQUEZ**  
Compañía Jera, S.A.

**REFRENDO:**  
  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, Agosto ( 5 ) de Agosto de 2006.

DECRETO No. 85  
(de 27 de *juio* de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra de Economía y Finanzas, y Viceministro de Economía, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ENELDA MEDRANO DE GONZALEZ, actual Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas, Encargada, del 1 al 6 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de HECTOR E. ALEXANDER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a AUGUSTO CEDEÑO, actual Secretario General, como Viceministro de Economía, Encargado, del 1 al 6 de julio de 2008, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *juio* de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO No.382  
(De 4 de septiembre de 2008)

Que crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra el derecho a la salud como uno de los derechos sociales esenciales y un deber fundamental del Estado para con el individuo.

Que el Código Sanitario contempla una serie de medidas de acción relacionadas con el cáncer.

Que en nuestro país la primera causa de muerte es el cáncer, por lo que es una prioridad la disminución de sus indicadores.

Que los elevados costos que conllevan los tratamientos de quimioterapia, radioterapia y cirugías, hace obligante incrementar las medidas orientadas al diagnóstico precoz y al tratamiento oportuno de esta enfermedad.

Que los tratamientos quirúrgicos radicales, indicados para limitar el daño de la enfermedad producen secuelas físicas y emocionales, que requieren de una posterior rehabilitación.

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Comisión para la Detección Temprana del Cáncer, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Artículo 2. La Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer tendrá carácter permanente y multisectorial. Se encargará de promover, apoyar y coordinar las acciones necesarias para la implementación de programas, políticas nacionales y proyectos multisectoriales, en colaboración con el Instituto Oncológico Nacional.

Artículo 3. La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

1. La Primera Dama de la República, que la presidirá.
2. El(La) Ministro(a) de la Salud.
3. El(La) Ministro(a) de Educación.
4. El(La) Ministro(a) de Desarrollo Social.
5. El(La) Ministro(a) de Economía y Finanzas.
6. El(La) Ministro(a) de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. El(La) Director(a) de la Caja de Seguro Social.
8. El(La) Director(a) del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
9. El(La) Director(a) del Instituto Oncológico Nacional.
10. El(La) Presidente(a) de la Asociación Nacional contra el Cáncer (ANCEC).
11. El(La) Director(a) Ejecutivo (a) de la Asociación Panameña para la Planificación de la Familia (APLAFa).
12. El(La) Presidente(a) de la Fundación Pro Enfermos con Cáncer (FUNDACÁNCER)
13. El(La) Presidente(a) de la Fundación Ayuda a Ayudar (FUNDAYUDA).

Parágrafo: Cada titular deberá designar a un representante suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales, quien deberá poseer conocimientos en la materia objeto del presente Decreto y contar con poder de decisión.

En el caso de las entidades gubernamentales, la suplencia del titular deberá recaer en el Viceministro respectivo y, en ausencia de éste, en el Secretario General; en el caso de las organizaciones no gubernamentales, la titularidad debe recaer en el Presidente y/o Director y la suplencia, en el Vicepresidente y/o Subdirector y, en ausencia de éstos, en el Secretario General.

Tanto el titular como el suplente deberán ser sensibilizados en el tema objeto del presente Decreto.

Artículo 4. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Ministra de Salud o su representante.

Artículo 5. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer como instancia máxima de consulta y orientación al país, en materia de cáncer.
2. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial, con énfasis en la promoción, detección y diagnóstico precoz del cáncer.
3. Elaborar su Plan de Trabajo Anual.
4. Vigilar el cumplimiento de las actividades del Plan Estratégico Multisectorial y decidir sobre los cambios y enmiendas al mismo.
5. Proponer políticas saludables, estrategias y planes para la detección y atención integral del cáncer en Panamá, coordinando e integrando las acciones del sector público, privado y no gubernamental, en estrecha colaboración con las políticas, estrategias y planes ya existentes.

6. Promover y apoyar la realización de investigaciones científicas en torno al tema del cáncer.
7. Promover la recaudación de fondos, a través de alguno o algunos de sus integrantes, y en coordinación con el Instituto Oncológico Nacional, para ejecutar proyectos y programas específicos, aprobados por el pleno de la Comisión, en el marco del Plan Estratégico Multisectorial aprobado.
8. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
9. Cualquiera otra necesaria para la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 6. La Comisión podrá nombrar las subcomisiones de trabajo permanentes o temporales que considere necesarias para la consecución de sus fines, objetivos y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7. Para la ejecución del Plan Estratégico Multisectorial y los gastos operativos de la Comisión, el Estado asignará los fondos necesarios, a través de las entidades gubernamentales y autónomas que conforman la Comisión. En el caso del sector privado y el no gubernamental, éstos también asignarán los fondos que permitan brindar el apoyo a dicho Plan.

Artículo 8. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre del dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0680-2008

"Por la cual se establecen las sanciones a los Laboratorios Acreditados y Autorizados Temporalmente, para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de las descargas de efluentes líquidos, por el incumplimiento de las normas de aguas residuales vigentes y su reglamentación".

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 2008, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000 del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.

Que mediante Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Agua. Descargas de Efluentes Líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

Que mediante Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y disposición final de lodos.

Que mediante las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008, se modificó el Artículo Tercero de las Resoluciones No. 351, 350 y 352 de 26 de julio de 2008 del MICI respectivamente, determinando que "las Empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento técnico, deberán utilizar Laboratorios Acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o Autorizados temporalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación".

Que el Artículo Sexto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, establece que "la ANAM en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) iniciará un programa de seguimiento trimestral a los laboratorios autorizados con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los laboratorios con respecto a los requisitos de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 vigente".

Que el Artículo Séptimo de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, manifiesta que "la autorización se mantendrá siempre y cuando se cumpla trimestralmente con la etapa correspondiente. Si un laboratorio no cumple, se eliminará la autorización hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos para cada período. Si el laboratorio es reincidente dos períodos consecutivos, perderá la autorización de forma definitiva".

Que el Artículo Décimo Quinto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, señala que "los Laboratorios Autorizados que incumplan con algunos de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos serán suspendidos por seis (6) meses a través de nota emitida por la ANAM. De haber reincidencia, se procederá a eliminar la autorización de forma permanente a través de resolución motivada y emitida por la ANAM y se aplicarán los procedimientos administrativos y penales correspondientes".

Que el Artículo Décimo Sexto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, establece que "de detectarse incumplimiento por parte de los Laboratorios Acreditados, los resultados generados de los análisis no serán reconocidos por la ANAM y ésta remitirá el informe a través de nota al CNA para que se apliquen las sanciones establecidas, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos administrativos y penales correspondientes por parte de la ANAM".

#### RESUELVE:

Artículo 1. El incumplimiento por parte de los Laboratorios Acreditados y Autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, acarreará las siguientes sanciones:

1. Desautorización a los Laboratorios Autorizados Temporalmente que incumplan con algunas de las etapas establecidas en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, mediante Resolución Administrativa de la ANAM, hasta tanto corrijan las no conformidades halladas en las evaluaciones trimestrales. Sus resultados no serán reconocidos durante el período de sanción.
2. Pérdida definitiva de la autorización a los Laboratorios Autorizados Temporalmente que incumplan consecutivamente con dos etapas establecidas en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, a través de Resolución Administrativa de la ANAM.
3. Suspensión de seis (6) meses de los Laboratorios Autorizados Temporalmente que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos, mediante Resolución Administrativa emitida por la ANAM. Sus resultados no serán reconocidos durante el período de sanción.
4. Eliminar la autorización de forma permanente por reincidencia en el punto anterior, mediante Resolución Administrativa.
5. No reconocimiento por parte de la ANAM de los resultados generados por los Laboratorios Acreditados que incumplan con algunos de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos DGNTI COPANIT 35-2000, DGNTI COPANIT 39-2000 y DGNTI COPANIT 47-2000. En dicho caso, la ANAM remitirá al Consejo Nacional de Acreditación, el informe a través de nota, para que se apliquen las sanciones establecidas.

Artículo 2. Comunicar el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Empresariales, Industriales, y Comerciales de la República de Panamá.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 10 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 11 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 12 de 4 de enero de 2008, y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ligia Castro de Doens*

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

y Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
RESUELTO AUPSA - DINAN -197 - 2007

(De 10 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Mangos (*Mangifera indica*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Mangos (*Mangifera indica*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarias de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mangos (*Mangifera indica*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.50.10	Mangos ( <i>Mangifera indica</i> ) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Mangos (*Mangifera indica*) frescos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Mangos (*Mangifera indica*) han sido cultivados y embalados en Chile.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Icerya purchasii</i>
----------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM)

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Mangos (*Mangifera indica*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

## SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 17

De 26 de Agosto de 2008.

**"Por medio de la cual se Autoriza al Director viabilizar ante la Contraloría General de República, el pago de subsidios económicos pendientes por pagar a las personas con discapacidad en condición de pobreza y pobreza extrema, que hayan recibido pagos."**

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En pleno uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 28 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Discapacidad, tiene como una de sus funciones planificar, elaborar, ejecutar y financiar, parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social.

Que igualmente SENADIS, promueve y facilita la participación ciudadana, de personas con discapacidad y sus familias, en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas en el tema de la discapacidad, así como planificar, elaborar y financiar programas y proyectos de prevención, orientación, atención y salvaguarda de las personas con discapacidad y sus familias que tienden a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 112, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que se aprobó el Procedimiento a seguir para la entrega de subsidios económicos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en condición de pobreza y pobreza extrema, por un monto de Treinta Balboas (B/. 30.00) mensuales, después de cumplir con los requisitos que para tal fin fueron aprobados.

Que actualmente en la Secretaría Nacional de Discapacidad, existe una gran cantidad de usuarios o beneficiarios, pendientes de entrega de subsidios para personas con discapacidad, correspondiente a las provincias de Chiriquí, Coclé, Panamá, Veraguas, Los Santos, Herrera, Colón, Darién y la Comarca Nobe Bugle.

Que por los propios procedimientos internos de la Secretaría Nacional de Discapacidad, no han permitido hacer efectivos la entrega de dichos subsidios a la personas con discapacidad, precisamente por su condición de pobreza no cumplen con todos los requisitos necesarios para culminar satisfactoriamente con el objetivo.

Que numeral 3, del artículo 6 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, establece que es una función de la Junta Directiva, aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, planes y programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Que en base a todas las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar al Director, tramitar ante la Contraloría General de la República, el pago de subsidios económicos pendientes por pagar, por falta de alguno de los requisitos, a las personas con discapacidad en condición de pobreza y pobreza extrema.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 112, de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley N° 23 de 28 de junio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ROQUEBERT LEÓN**

**Presidente**

**MANUEL DE J. CAMPOS L.**

**Secretario**

ACUERDO No. 07

(DEL 8 DE JULIO DE 2008)

POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE ROGER DIVER RÍOS, PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL MUNICIPIO DE ANTÓN Y GRUPO DE INGENIERIA MUNDIAL S.A. PARA LA ELABORACION DE LA CONSULTORIA RELACIONADA CON EL ESTUDIO DE DIAGNOSTICO DEL MUNICIPIO DE ANTON

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es deber Municipal promover el fortalecimiento de la gestión municipal y propiciar mejor calidad en el servicio que brinda el Municipio a sus comunidades.
- 2.- Que es potestad del Consejo Municipal autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón, a realizar el convenio de Cooperación Técnica y Administrativa con el Grupo de Ingeniería Mundial S.A.
- 3.- Que es potestad de esta máxima corporación conforme lo establece el artículo 138 de la Ley 106 de 1973 y sus respectivas reformas regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdo que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde Municipal como Administrador firmar el convenio de Cooperación Técnica y Administrativa con el Grupo de Ingeniería Mundial S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar al Señor Alcalde que una vez elaborado el convenio sea presentado a esta cámara Edilicia para su revisión y aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su Sanción y Promulgación.

DADO EN EL SALON DEL CONSEJO MUNICIPAL A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)

**H. R. CECILIA J. DE MORCILLO**

**PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL**

**Secretaria**

**Licda. LINETH PEREZ**

**Secretaria****ACUERDO N° 13**

(DEL 3 DE JUNIO DE 2008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/ 40,309.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100) A FIN DE INCREMENTAR PARTIDAS CON SALDOS INSUFICIENTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTIRTO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario incrementar algunas partidas las cuales se encuentran con saldos insuficientes para su ejecución dentro del área Administrativa y Juntas Comunales.

Que dentro de las normas de procedimiento y acogiéndose a la ley del mismo, hemos tomado los correctivos sin que afecte el normal procedimiento del presupuesto vigente.

Que dentro del presupuesto del 2008, existe partidas tales como: Servicios Personales (Contingente), Apoyo a Municipalidades (646) y Proyectos Comunitarios, las cuales en este momento se encuentran con saldos insuficientes.

Que la partida Contingente se incrementa en este presupuesto con el propósito de nombrar personal administrativo y técnico, para continuar con el levantamiento del trabajo social de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y Proyecto Comunitario para apoyar a personas con bolsas de comidas.

Que la partida Apoyo a Municipalidades (646), va dirigida para las 12 Juntas Comunales del Corregimiento del Distrito de Santiago.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** Crédito Suplementario por B/. 40,309.00 para reforzar saldos insuficientes, los cuales se detallan en cuadro que a continuación presentamos:

<b>Código</b>	<b>Detalle</b>	<b>Presup.Ley</b>	<b>Aumento</b>	<b>Presup. Modif.</b>
<b>INGRESO</b>				
8594142000	Saldo en Caja y Banco	61,309.00	40,309.00	101,618.00
<b>Sub Total</b>		<b>61,309.00</b>	<b>40,309.00</b>	<b>101,618.00</b>
Refuerza				
5.94.0.01.01.01.646	Apoyo a Municipalidades	24,000.00	18,000.00	42,000.00
5.94.0.01.02.01.003	Personal Contingente	42,800.00	15,000.00	57,800.00
<b>5.94.0.01.02.01.050</b>	Décimo Tercer Mes	27,974.00	834.00	28,808.00
5.94.0.01.02.01.071	Cuota Patronal Seguro Social	41,201.00	1,175.00	42,376.00
<b>5.94.0.01.02.01.072</b>	Cuota Patronal Seguro Educativo	5,727.00	150.00	5,877.00
5.94.0.01.02.01.073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	5,727.00	150.00	5,877.00
5.94.0.01.02.01.970	Proyectos Comunitarios	10,000.00	5,000.00	15,000.00
<b>Sub Total</b>		<b>157,429.00</b>	<b>40,309.00</b>	<b>197,738.00</b>

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación , sanción y publicación en Gaceta oficial..

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

**DADO Y APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**

**H.R. ORIEL AGUDO**

Presidente

**AIDA ORTEGA A.**

Secretaria

**MUNICIPIO DE SANTIAGO**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**SANCIONADO**

**4-05-2008**

**LIC. RUBÉN PATIÑO RODRÍGUEZ**

ALCALDE MUNICIPAL

**JACQUELINE DE REYES**

SECRETARIA GENERAL

---

**AVISOS**

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 18,792 de 18 de agosto del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de septiembre del año 2008, a la Ficha 261605, Documento 1415855, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LAKE GENEVA S.A.** L. 201-301531. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8,349 del 25 de agosto de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 236637, Documento 1417253 el 2 de septiembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **CORPORACIÓN FOVANE, S.A.** Panamá, 5 de septiembre de 2008. L. 201-301609. Única publicación.

---

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 171-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO Y OTRA**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-532-2006, según plano aprobado No. 804-03-19374, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Hs. + 4252.91 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Lagunita, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Carlos Morales Navarro, camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Lagunita y hacia Buena Vista, quebrada Caimito. Sur: Mabel Alicia Gutiérrez de Quintero. Este: Nilo Morales y quebrada La Chepa y camino de tierra hacia Buena Vista y hacia La Lagunita. Oeste: Darío Tejada y quebrada Caimito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-300939. Tercera publicación.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 172-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-578-2006, según plano aprobado No. 804-03-19303, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Hs. + 4097.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mabel Gutiérrez de Quintero. Sur: Quebrada La Chepa y quebrada Iguanál. Este: Quebrada La Chepa y servidumbre hacia calle de Buena Vista. Oeste: Quebrada Iguanál. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-300951. Tercera publicación.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-061-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro. HACE SABER: Que los señores **FELICIA NAVARRO DE MARRUGO - Céd. 1-10-569, EULOGIA MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-42-899, GUMERSINDO MARRUGO NAVARRO - 1-49-295, GRETTEL YOIRA MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-702-46, ZAIDA LORENA MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-30-721, MARLENIS ALEIDA MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-34-581, OSCAR DARIO MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-28-86, AVIGAIL ANIBAL MARRUGO NAVARRO - Céd. 1-27-844, DRAEL EZEQUIEL VALDEZ NAVARRO - Céd. 1-24-1454**, vecinos del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-163-06, según plano aprobado No. 102-01-2074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3525.99, ubicada en El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a otros lotes. Sur: Cirilo González. Este: Paula A. de Farquez. Oeste: Norberta Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2008. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretario Ad-Hoc. L.201-301362. Segunda publicación.

---

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 38-06, Arraiján, 23 de marzo de 2006. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que **CRISTINA A. MORALES CASTILLO**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-458-129, con domicilio en Arraiján Cabecera, Paraíso, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, Paraíso, con un área de 606.02 Mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Plutarco Castillo y mide: 22.00 Mts. Sur: Andreson Testa y mide: 36.12 Mts. Este: Calle Plutarco Castillo y mide: 6.00 Mts. Oeste: Lourdes P. Castillo y mide: 44.06 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-301576.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-139-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMELDA BONILLA DE VARGAS**, vecino (a) de Trapiche, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-236-2252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-62-99, según plano No. 805-01-18615, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 90 Has + 4712.18 M2, ubicada en Trapiche, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Herminio Domínguez. Sur: Samuel Cortez y Elías Monrroy. Este: Agustín Gallardo, Elías Monrroy. Oeste: Río Trapiche, Emelda Bonilla de Vargas, Sebastián Quirós Palacios, Samuel Cortez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-301665.

---

EDICTO No. 33. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 8029 se ha dictado la Resolución No. 35 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **JOSE NAVARRO VERGARA, USUAL: JOSE DE LA ROSA NAVARRO**, cédula No. 7-52-376 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-38 L-4 ubicado en un lugar denominado Calle Amapola del barrio 2da. Altos de San Francisco de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 9075 recibido en este Despacho el día 12 de junio de 1979, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **JOSE NAVARRO VERGARA, USUAL: JOSE DE LA ROSA NAVARRO**, Céd. 7-52-376 el día 21 de agosto de 1979, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **JOSE NAVARRO VERGARA, USUAL: JOSE DE LA ROSA NAVARRO**, Céd. 7-52-376 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JOSE NAVARRO VERGARA, USUAL: JOSE DE LA ROSA NAVARRO**, Céd. 7-52-376 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 8029 teniendo hasta hoy 12 de julio de 2008 una morosidad de 29 años y 8 meses. (356 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 8029, celebrado por el señor (a) **JOSE NAVARRO VERGARA, USUAL: JOSE DE LA ROSA NAVARRO**, Céd. 7-52-376 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 18 de agosto de 2008. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 25 de agosto de dos mil ocho. SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-301253.

---

EDICTO No. 206 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANABEL SAAVEDRA DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio educadora, residente en Calle Las Animas, de la Barriada La Oriental, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-248-669, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Anima, de la Barriada La Oriental, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle El Anima con: 20.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1º de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 1º de septiembre de dos mil ocho. SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-301360.

---

EDICTO No. 253 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS**, debidamente representada Poder Especial al señor **NELSON LUIS ALTAMIRANO LOPEZ**, varón extranjero, mayor de edad, residente en Barrio Balboa, teléfono No. 302-1414, con cédula de identidad personal No. E-8-29227, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado vereda y Calle "B" Este o Calle Fortuna, de la Barriada Calle Larga, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Globo "A". Norte: Finca 178022, Rollo 328444, Doc. 5 y finca 48494, Rollo 33037, Doc. 5, propiedad de Corporación del Presidente de la Iglesia de Los Santos de los Últimos Días con: 85.12 Mts. Sur: Calle "B" Este o Calle Fortuna con: 19.35 Mts. Este: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Por María José Hurtado con: 0.95 Mts. Oeste: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Por Alcides Pittí y finca 178023, Rollo 32884, Doc. 5, Prop. de Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días con: 6.02 Mts. Área total del terreno cien metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (100.26 mts.2). Globo "B". Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Argentina Castillo de Santamaría y vereda con: 19.35 Mts. Sur: Finca 178023, Rollo 32884, Doc. 5, Prop. de Corporación del Presidente de la Iglesia de Los Santos de los Últimos Días con: 18.56 Mts. Este: Finca 178023, Rollo 32884, Doc. 5, Prop. de Corporación del Presidente de la Iglesia de Los Santos de los Últimos Días con: 12.19 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Argentina Castillo de Santamaría con: 7.92 Mts. Área total del terreno sesenta y seis metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (66.17 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de agosto de dos mil ocho. SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-301257.

---

EDICTO No. 339 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EFRAIN MONTENEGRO DOMINGUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio Misionero, con residencia en El Coco, casa No. 0452, Tel. 244-3858, con cédula No. 8-514-532, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Límite, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.22 Mts. Sur: Calle El Límite con: 32.80 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.013 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.90 Mts. Área total del terreno mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (1,264.58 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil seis. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de diciembre de dos mil seis. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-240733.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 023-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **IRIS MARITZA PEREZ ALONZO**, con cédula de identidad personal No. 7-109-850, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-039-07, según plano aprobado No. 501-13-1772, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 0001.70 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Vista Alegre y El Tirao. Sur: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Este: Prudencio Ríos Barría. Oeste: Bolívar Pérez Corrales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L. 201-301635.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 034-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BOLÍVAR PÉREZ CORRALES**, con cédula de identidad personal No. 7-63-20, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-40-07, según plano aprobado No. 501-13-1771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 9994.28 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 30 m de ancho que conduce de El Tirao hacia Vista Alegre. Sur: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Este: Iris Maritza Pérez Alonso. Oeste: Carlos Pinto Barría y otros y terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 1 días del mes septiembre de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ, Secretario Ad-Hoc. L. 201-301687.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 044-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **DEIDI FRÍAS MORENO**, vecino (a) de La Espigadilla Arriba, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 6-703-860 y **DELSY DEL CARMEN DE FRÍAS MORENO**, vecino de La Espigadilla Arriba, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-710-2485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-061-2007, según plano aprobado No. 703-04-8596, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8,526.90 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Espigadilla Arriba, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Edelmira Samaniego Frías, Rodrigo Norato Frías, Rodrigo Norato Vergara, camino en El Cristo. Sur: Terreno de Otilio De Frías Rivera, Agapito De Frías, Fidedigna Frías de De León. Este: Terreno de Rodrigo Norato Frías, Fidedigna Frías de De León. Oeste: Camino de El Cristo a La Espigadilla Arriba. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR DE DELGADO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301400.

---

EDICTO No. 20. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito. HACE SABER: Que **PETRA MARIA MITRE QUINTERO**, con cédula No. 6-29-477, con residencia en la barriada San Isidro, distrito de Ocú. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 468.97 Metros y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Calle sin nombre. Sur: Emiliano Almanza. Este: José M. Barba. Oeste: Valerio Barba. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este



Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 14 de agosto de 2008. Secretaria del Concejo. Presidente del Concejo. Fijo el presente hoy, 14 de agosto de 2008. Lo desfijo hoy 03 de septiembre de 2008. L. 201-301217.

---

EDICTO No. 21. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito. HACE SABER: Que **MANUEL CHAVEZ PINTO**, con cédula No. 6-41-598 y **OMARYS DEL CARMEN CHAVEZ FLORES**, con cédula No. 6-709-657, ambos con residencia en Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 463.22 Metros y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Hospital Sergio Núñez. Sur: Calle sin nombre. Este: Jacinto López Barba. Oeste: Avenida Central. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 22 de agosto de 2008. Secretaria del Concejo. Presidente del Concejo. Fijo el presente hoy, 22 de agosto de 2008. Lo desfijo hoy 11 de septiembre de 2008. L. 201-301718.

---

EDICTO No. 18. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **RIGOBERTO ANTONIO BARBA M.**, residente en el corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de quinientos setenta y dos metros cuadrados con dos decímetros (572.02 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Abel Corrales. Sur: Calle Central. Este: Abel Corrales. Oeste: Gerardo Samaniego. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 3 de septiembre de 2008. Lo anterior es fiel copia de su original. María Elena Bingham. Secretaria. L- 201-301657.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,127-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DEXI ESTHER PITANO ATENCIO**, vecino (a) de Bda. Las Delicias, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-124-1766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-445, plano aprobado No. 910-01-13384, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1839.63 M2, ubicadas en La Peana, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pablo Poveda. Sur: Carretera de asfalto de 30 metros. Este: Eloisa Atencio de Pitano. Oeste: José Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 31 de julio del año 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8011617.

---